

**AUTO No. 505 DE 2021
(10 DE SEPTIEMBRE)**

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL PARA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO – LA GUAJIRA, EXACTAMENTE EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS EÓLICOS: ACACIA 2, CAMELIA, CAMELIA 1, CAMELIA 2; PRESENTADA POR LA EMPRESA PLYMA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1076 de 2015 se reglamenta la Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se contempla, entre otras cosas, que las que requieran de la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

La Recolección de especímenes, Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.

En caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del permiso marco de recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto, de acuerdo al formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Libro 2°, Parte 2, Título 2 “GESTIÓN AMBIENTAL”, Capítulo 8° del citado Decreto, se reglamenta el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

Que el artículo 2.2.2.8.1.5 ibídem, señala las modalidades bajo las cuales puede otorgarse un Permiso de Recolección, encontrándose entre estas, el Permiso Individual de Recolección.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 ibídem, establece que: “Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.”

Que según el Artículo 2.2.2.8.3.2. Del Decreto 1076 de 2015, Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.

g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición.

Que por otra parte, el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015 define las obligaciones que deben cumplir ante las autoridades ambientales competentes, los titulares de los Permisos Individuales.

Que según el Artículo 2.2.2.8.3.4. Del Decreto 1076 de 2015, La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

Que el Artículo 2.2.2.8.6.5. ibidem señala: Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Que mediante oficio y documentación vía correo electrónico de fecha 24 de Noviembre de 2020 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 7359 del 25 de Noviembre de 2020, la señora PAULA ANDREA GALVIS OSORNO en su condición de Gerente de la Empresa Planes y Manejos Ambientales PLYMA S.A., solicita Permiso Individual de Recolección de Especímenes con fines de Investigación Científica no comercial, en los Municipios de Uribia y Maicao – La Guajira, exactamente en el espacio aéreo del área de influencia de los proyectos eólicos ACACIA 2, CAMELIA, CAMELIA 1, CAMELIA 2, para el grupo de aves y murciélagos.

Que, de acuerdo al valor establecido en la liquidación expedida por esta Entidad, el Representante Legal de la Empresa PLYMA S.A., cancela los costos por servicios de Evaluación y trámite correspondientes a la solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes con fines de Investigación Científica no comercial, por un valor de \$ 2.152.025,00, bajo orden de pago de la Empresa en mención, No. 00014269 de fecha 7 de Septiembre de 2021, en aras de continuar con el trámite Ambiental de su interés.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud del Permiso Individual de Recolección de Especímenes con fines de Investigación Científica no comercial, en los Municipios de Uribia y Maicao – La Guajira, exactamente en el espacio aéreo del área de influencia de los proyectos eólicos ACACIA 2, CAMELIA, CAMELIA 1, CAMELIA 2, PAULA ANDREA GALVIS OSORNO en su condición de Gerente de la Empresa Planes y Manejos Ambientales PLYMA S.A., e identificada con Nit No. 900.153.203-1, de conformidad a lo dispuesto en la parte Considerativa del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Córrese traslado del presente Acto Administrativo a la oficina de Tesorería de esta Entidad, anexando el recibo de pago por los costos de servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa Planes y Manejos Ambientales PLYMA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

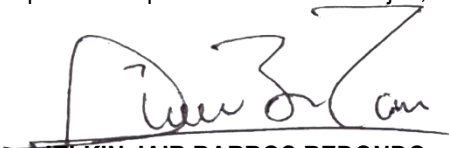


ARTICULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 10 días del mes de Septiembre de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Ana Barros. 